

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Oscar Cruz Barney*

Introducción

La obra jurídica desarrollada durante el régimen del general Porfirio Díaz fue vasta. Su papel en la modernización del Derecho mexicano es de gran importancia y aún queda mucho por estudiar.

Al llegar el año de 1875 empezó a hablarse de las próximas elecciones, en las que Lerdo quería reelegirse. Sin embargo, en enero de 1876 se alzó Porfirio Díaz con el Plan de Tuxtepec, y en marzo se exigió que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupara el Poder Ejecutivo mientras se convocaban nuevas elecciones. Sin embargo, José María

* Ex presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA, secretario Regional-Región II (América) de la Union Internationale des Avocats. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo. Académico de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Académico Correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, investigador nacional nivel III, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Premio Nacional Malinalli 2013.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Iglesias, presidente de la Corte, no secundó el movimiento.¹ Tiempo después, al declarar el Congreso la reelección de Lerdo, Iglesias se sublevó declarando que las elecciones habían sido fraudulentas y que por tal motivo asumía la presidencia de la República. Iglesias se estableció en Guanajuato con la protección del gobernador Florencio Antillón. En noviembre de ese año Porfirio Díaz triunfaba en Texcoac sobre las fuerzas gubernamentales y Lerdo tuvo que abandonar el país. El día 23 Díaz ocupaba ya la presidencia y, finalmente Iglesias fue derrotado y abandonó México en 1877.

Díaz resultó ganador en las elecciones de 1877 que fueron convocadas el 23 de diciembre de 1876 conforme al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y se confirmó a Ignacio L. Vallarta como ministro de Relaciones Exteriores.² La principal misión de Vallarta era obtener el reconocimiento del nuevo gobierno pero no lo consiguió. En 1880, Manuel González recibió la banda presidencial y, después de un periodo en el que acabó con los cacicazgos locales de Puebla, Jalisco y Zacatecas en 1884 le regresó la banda a Porfirio Díaz.³ Éste se dedicó a la pacificación del territorio nacional y a mejorar las relaciones con Estados Unidos. Además, logró la autorización de un segundo periodo, de 1888 a 1892. Después, obtuvo la aceptación indefinida de la reelección y fue postulado para el periodo 1892-1896 por el Partido Unión Liberal. Para el siguiente periodo fue el Círculo Nacional Porfirista el que lo postuló; terminó su quinto periodo en diciembre de 1900.

Hacia 1903 se hicieron los preparativos de la sexta reelección de Díaz para el periodo 1904-1910. Porfirio Díaz, que contaba ya con 73 años de edad, accedió a la creación de la vicepresidencia, que ocupó Ramón Corral en 1904, en caso de que Díaz falleciera hubiera alguien que llenara

1 Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada*, México, Poder Judicial de la Federación, 1989, pp. 129-130.

2 "Decreto de la Cámara de Diputados.-Declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Ciudadano General Porfirio Díaz", 2 de mayo de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 174.

3 Luis González, "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2, pp. 934-935.

Oscar Cruz Barney

el vacío presidencial. En 1908, Díaz declaró ante el periodista estadounidense Creelman que tenía el firme deseo de separarse de la presidencia de la República y que miraría como una bendición el surgimiento de un partido de oposición. Así, se pensó en Bernardo Reyes como candidato presidencial; sin embargo, éste no aceptó la candidatura y Díaz le dio una comisión en el exterior. Entonces surgió Francisco I. Madero, quien en ese año publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En él Madero proponía la organización de un partido cuyo objetivo fuera alcanzar la libertad del sufragio y la no reelección.⁴

El gobierno propuso a Díaz y a Corral para la presidencia y vicepresidencia de la República en el periodo que iniciaría en 1910. Por su parte, Madero fue postulado junto con Vázquez Gómez. Sin embargo, los resultados de las elecciones fueron por completo favorables a Díaz, y Madero fue aprehendido y enviado a San Luis Potosí. Después de algunos días, lo pusieron en libertad y escapó de la vigilancia del gobierno para refugiarse en Estados Unidos.⁵

Las disposiciones en materia de Derecho privado

Durante los años en que Porfirio Díaz ocupó la silla presidencial se dictaron diversas disposiciones que rigieron en materia de Derecho privado (civil, mercantil, marcario, familiar, sucesorio, marítimo mercante, arbitraje e internacional privado). Una parte importante de la codificación civil ya estaba en vigor cuando Díaz llegó al poder en 1877 (Código Civil del Distrito Federal de 1870), otra parte fue promulgada por su sucesor el General Manuel González (Código Civil del Distrito Federal de 1884), y otra fue obra de su gobierno.

Para su estudio lo dividiremos en los periodos de gobierno del presidente Díaz, a saber:

-
- 4 Cruz Barney, Oscar. *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2014, p. 864.
 - 5 Rabasa, Emilio. *La evolución histórica de México*, Librería de la viuda de Ch. Bouret, México, 1920, pp. 205-213.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

- a) Del 29 de noviembre de 1876 al 06 de diciembre de 1876 como general en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.
- b) Del 16 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880, inicialmente como general en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión y posteriormente como Presidente Constitucional.
- c) Del 01 de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911 como presidente Constitucional.

En el primer y brevísimo periodo no encontramos disposiciones sobre la materia de nuestro interés, si bien la actividad normativa fue importante.

Primer Periodo 1877-1880

Las disposiciones que encontramos en este periodo son relativas al derecho civil, fundamentalmente matrimonio y sucesiones.

En materia civil se encontraba vigente el Código Civil del Distrito Federal de 1870. En materia mercantil, al ser todavía de carácter local, algunos estados mantenían vigente el Código de Comercio de México de 1854 y otros las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737, junto con otras disposiciones consulares o inclusive los códigos de comercio francés de 1807 o español de 1829.⁶

• Derecho Civil

a) Herencias

El 1 de septiembre de 1877⁷ se estableció que las herencias yacentes que recayeren en favor del erario de los Estados, los bienes vacantes que

⁶ Sobre el tema véase Cruz Barney, Oscar. *Historia de la Jurisdicción Mercantil en México*, México, IIJ-UNAM, Porrúa, 2006; asimismo Cruz Barney, Oscar. *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

⁷ Circular de la Secretaría de Hacienda.-“Sobre que las herencias yacentes causen la contribución federal, 1 de septiembre de 1877”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana*

Oscar Cruz Barney

debieren aplicarse a los mismos y los tesoros descubiertos en los terrenos públicos no están exentos del pago de la contribución federal a que se refería la Ley del Timbre de 28 de marzo de 1876⁸ en sus artículos 22 y 28 que fijaba un 25% federal.

Poco más de diez años después, el 29 de octubre de 1878 se confirmó por la Secretaría de Hacienda que conforme a la vigente Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato del 10 de agosto de 1857⁹ las herencias vacantes de extranjeros correspondían al fisco federal, esto conforme al artículo 69 de dicha ley.¹⁰

b) Matrimonios

El 8 de octubre de 1878 se acordó por la Secretaría de Hacienda, en referencia al matrimonio canónico, que al no ser matrimonios los enlaces celebrados sin cumplir con los requisitos del artículo 161 del Código Civil, no producían ningún efecto y se tenían como insubsistentes.¹¹ El artículo 161 del Código Civil de 1870 establecía que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige.¹²

ó *Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 346 y sigs.

- 8 Decreto del Gobierno.-Ley del Timbre, 28 de marzo de 1876, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, pág. 12 y sigs.
- 9 Decreto del Gobierno.-Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato, 10 de agosto de 1857, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio de Dublán y Chavez, a cargo de M. Lara (Hijo), Tomo VIII, 1877, p. 548 y sigs.
- 10 Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre herencias vacantes de extranjeros, 29 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 658.
- 11 Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre matrimonios celebrados canónicamente, 8 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886, p. 651.
- 12 Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta dirigida por José Batiza, 1870.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Segundo periodo 1884-1911

Las disposiciones que encontramos en este periodo son fundamentalmente las relativas al Derecho mercantil, marcario y de patentes, acciones, libros de comercio y correduría pública, si bien las hay también en materia de sucesiones, herencias y testamentos.

En Derecho civil estaba ya vigente el nuevo Código Civil para el Distrito Federal de 1884 y en materia mercantil el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos también de 1884.

Se harán reformas importantes en materia de marina mercante y acuerdos en materia de arbitraje internacional.

• Derecho civil

Como señalamos, habrá modificaciones legislativas en materia de sucesiones, herencias, testamentos, actas del registro civil, mutuo con interés y acceso al notariado.

a) Sucesiones, herencias y testamentos

El 29 de septiembre de 1888 la Secretaría de Justicia expidió una circular previniendo que para el caso de que los herederos mayores hicieren uso del Derecho que contempla el Código de Procedimientos Civiles de separarse del juicio hereditario, dicha separación no podría ser autorizada por el juez sino hasta que hubiesen sido presentados y aprobados los inventarios, lo anterior con una finalidad eminentemente fiscal, a fin de asegurarse que el impuesto interior de la renta del Timbre se satisficiera por el verdadero valor de los bienes que conforman el caudal hereditario en las testamentarías e intestados.

Dada la importancia de la disposición, el presidente de la República dispuso el 10 de marzo de 1890 que la Secretaría de Justicia la comunicase de nuevo a sus empleados y se circule a quien convenga recomendando

Oscar Cruz Barney

su puntual observancia.¹³ Una práctica notable de repetición y recordatorio de las normas, propia más del Derecho castellano e indiano que del Derecho de finales del siglo XIX.

Cabe destacar que el 17 de diciembre de 1892 se creó un impuesto sobre donaciones, herencias y legados.¹⁴ Justamente para el mejor cobro de este impuesto se recomendó por la Secretaría de Justicia que los jueces de lo civil y menores del Distrito Federal y Territorios despacharen con preferencia los juicios de testamentaría e intestados, aprobando las liquidaciones correspondientes y dieren los avisos a que se refiere la ley en cuestión.¹⁵

El 7 de junio de 1901 se expidió una Ley del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuyo artículo 5º fue interpretado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en abril de 1902, relativo a la reducción del impuesto sobre donaciones y sucesiones y la forma de hacer el cálculo correspondiente.¹⁶ Una nueva ley sobre la materia se expidió

13 Circular de la Secretaría de Hacienda.-Recuerda la Circular del 29 de septiembre de 1888, que previno que la separación del juicio hereditario no puede hacerse sino después de aprobados los inventarios, 10 de marzo de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897, p. 51.

14 Decreto del Congreso.-Crea un impuesto sobre donaciones, herencias y legados, 17 de diciembre de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898, p. 437 y sigs.

15 Circular de la Secretaría de Justicia.-Recomienda a los jueces despachen de preferencia los juicios de sucesión y que oportunamente den los avisos que previene la ley de 17 de diciembre de 1892, 20 de febrero de 1893, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXIII, 1898, p. 66.

16 Circular fijando el sentido del artículo 5º de la Ley sobre sucesiones y donaciones, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco. *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia*, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, Tomo XXIV, p. 294 y sigs.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

en junio de 1908¹⁷ y unas reglas de valoración para la misma en ese mismo mes y año.¹⁸

El artículo 3566 del Código Civil del Distrito Federal de 1884 habilitaba a los secretarios de Legación, cónsules y vicecónsules para actuar como notarios en el otorgamiento de testamentos de nacionales en el extranjero. El 26 de septiembre de 1906 se expidieron las reglas correspondientes para dicha actuación.¹⁹

En ellas se determinó que:

1. Debían observar estrictamente las disposiciones tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
2. En el caso de testamentos abiertos, la legalización de las firmas del testador y los testigos debía hacerse inmediatamente después de haberse autorizado el mismo. Si el testamento era cerrado, la legalización se haría después de la ratificación de las firmas.
3. Por cada legalización de firmas se debían cobrar 8 pesos.
4. Como única remuneración por sus trabajos debían cobrar lo señalado en la Ley del Notariado del Distrito Federal de 19 de enero de 1901.

17 Decreto que establece el impuesto sobre sucesiones y donaciones, junio de 1908, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p. 634 y sigs.

18 Reglas para valorar los bienes a que se refiere la fracción VI del art. 53 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p. 728 y sigs.

19 Testamentos otorgados en el extranjero, 26 de septiembre de 1906, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909, p. 1027.

Oscar Cruz Barney

b) Actas del estado civil

Mediante orden de 27 de enero de 1903 expedida por el secretario de Hacienda y Crédito Público se aclaró que no solamente los administradores sino también los agentes de la Renta del Timbre podían autorizar los libros para actas y copias del registro civil.²⁰

Respecto a las actas de defunción, se recordó el contenido del artículo 136 del Código Civil de 1884 en el sentido de que debían ser los jueces quienes instruyesen al personal del Registro Civil el levantamiento de las actas de defunción, por ello se instruyó a los jueces de lo penal que en caso de defunción de individuos que les hayan sido consignados por razón de su cargo, fuesen ellos quienes dieran las órdenes conducentes para que los funcionarios del registro civil levanten las actas.²¹

El 26 de abril de 1907 y ante la colonización mexicana de la Isla de la Pasión o Clipperton²² se determinó que los actos del registro civil se registrarían en el Registro del Distrito Federal.²³

c) Mutuo con interés

El Capítulo IV, del Título XVI del Libro III del Código Civil de 1884 trata del mutuo con interés, permitiéndolo. Sin embargo, el Ejecutivo Federal

20 Circular sobre autorización de libros del Registro Civil, 27 de enero de 1903, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco. *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1903, Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Apéndice, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Tomo XXV, 1908, p. 219.

21 Circular número 153 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, 20 de noviembre de 1906, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909, p. 1226.

22 Sobre el problema de la Isla de La Pasión o Clipperton y la heroica actuación de México véase la sección correspondiente en Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar, *Arbitraje. Utilización y práctica en México y en los Tratados comerciales internacionales*, (En coautoría con Rodolfo Cruz Miramontes), Barcelona, Wolters Kluwer-BOSCH, 2013.

23 Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.-Acuerdo, 26 de abril de 1907, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, *Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia*, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 340.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

ante la “corruptela tolerada en algunas oficinas con respecto a préstamos con intereses exagerados” que se hacían a los empleados por otros empleados o por particulares, o bien por los cajeros, pagadores o habilitados, decidió prohibir dichos préstamos dada la afectación que los mismos producían en el servicio público porque distraían a los empleados de sus quehaceres, embargaban su ánimo con el peso de los compromisos contraídos y pugnaban con el decoro de los mismos empleados y su interés.

Por lo anterior es que el mismo *Primer Magistrado* dispuso una serie de reglas respecto al mutuo con interés en la oficinas públicas, prohibiéndolo estrictamente y castigando su práctica.²⁴ El 10 de julio de 1908 se les recordó la prohibición a los funcionarios públicos de las oficinas de correos.²⁵

d) Notariado

La ley del Notariado vigente a finales del siglo XIX era la expedida el 29 de noviembre de 1867. Los requisitos para ser notario se modificaron el 12 de mayo de 1897²⁶ de manera que para obtener el *fiat* de escribano se requería:

1. Haber hecho los cursos exigidos por la Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios o las de los Estados para escribano o bien ser abogado.

24 Circular de la Secretaría de Hacienda.-Prohíbe las operaciones de préstamos con interés en las Oficinas Públicas, 30 de diciembre de 1896, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de “El Partido Liberal”, Tomo XXVI, 1898, p. 594.

25 Se recuerda a los empleados la prohibición relativa para verificar prestamos y operaciones de agio en las oficinas del ramo, julio de 1908, en Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, *Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910, p. 198 y sigs.

26 Decreto del Congreso.-Reforma la Ley del Notariado del 29 de noviembre de 1867, 12 de mayo de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898, p. 167.

Oscar Cruz Barney

2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadano mexicano.
3. Haber residido dentro del territorio de la República durante siete años consecutivos, si se trata de extranjero que haya obtenido la ciudadanía mexicana por naturalización
4. Tener 25 años cumplidos.
5. No haber sido condenado a pena corporal y tener buenas costumbres (esto se debía acreditar con siete testigos).

e) Derecho mercantil

Recordemos que el 31 de marzo de 1881 el licenciado Protasio Tagle ofrecía en su informe a la Secretaría de Justicia el pronto envío al Congreso de la Unión de un proyecto de Código de Comercio, tan pronto estuviere concluido por la comisión que lo estaba elaborando.²⁷ El proyecto se envió al Congreso en 1883 y fue revisado por una comisión integrada por D. Manuel Inda, D. Alfredo Chavero ya mencionados y D. Luis Pombo, conjuntamente con D. Joaquín Baranda, secretario de Justicia e Instrucción Pública.²⁸

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la *Constitución* en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comercio,²⁹ y al día siguiente, el 15 de diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente Manuel González para expedir un nuevo Código de

27 Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 352.

28 Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 367.

29 Art. 72, fracc. X de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy. Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1883.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Comercio, que hizo el 15 de abril de 1884 y se aprobó el 31 de mayo siguiente.³⁰ Se denominó Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor el 20 de julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880.

El Código recibió críticas en lo relativo a su definición de *comercio*, por considerarla innecesaria y en su versión del Código, incompleta.³¹

El 11 de diciembre de 1885 se reformó el artículo 7 y el Capítulo 3 relativo al registro de los documentos, dentro del Título 2 dedicado a las obligaciones de los comerciantes, Libro 1 "De las Personas del Comercio" del Código de Comercio.³² Unos días después, el 20 de diciembre de ese mismo año se expidió el Reglamento del Registro de Comercio que derogó al anterior de 20 de junio de 1884.³³

Conforme al Reglamento del Registro de Comercio, los libros de registro del comercio debían ser cinco. En el primero se asentarían las matrículas, en el segundo o Primer Auxiliar los títulos de propiedad, en el tercero o Segundo Auxiliar las escrituras de sociedad y poderes, en el cuarto o Tercer Auxiliar los actos y contratos que deban registrarse y en el quinto o Cuarto Auxiliar las sentencias y providencias judiciales.

A raíz de la aplicación de este nuevo Reglamento el gobernador del estado de Veracruz consultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si podían utilizarse en ahorro de gastos por el tenedor del registro de comercio, los libros que para ese mismo registro habían abierto los

30 Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México, Tipografía de Clarke y Macías, 1884.

31 "Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884, p. 359 y "Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro*, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 117, sábado 28 de junio de 1884.

32 Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tit. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 327.

33 Decreto del Gobierno.-Reglamento del Registro de Comercio, 20 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 343.

Oscar Cruz Barney

secretarios de los juzgados de primera instancia y si los encargados del registro podían cobrar derechos por las inscripciones que hicieren. La respuesta de la Secretaría fechada el 14 de enero de 1886 fue la de permitir el uso continuo de los libros señalados y la de no autorizar el cobro de derechos hasta en tanto se expidiese el arancel correspondiente y se autorizase por ley a dicho cobro.³⁴

El 4 de junio de 1887 se expidió el decreto del Congreso autorizando al Ejecutivo Federal para reformar total o parcialmente el Código de Comercio de 1884.³⁵

En uso de la autorización concedida al Ejecutivo, el Código de Comercio de 1884 fue sustituido por el actual, expedido por Porfirio Díaz el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* entre el 7 y el 13 de octubre siguientes; entró en vigor el 1o. de enero de 1890.³⁶ La fuente fundamental de este nuevo Código fue el Código de Comercio español, de 1885, en vigor en España desde el 1 de enero de 1886.³⁷

f) Libros que deben llevar los comerciantes

El 15 de enero del año 1900 se dio un plazo extraordinario por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los comerciantes, conforme al valor de sus activos, pusiesen en orden sus libros de contabilidad

34 Comunicación de la Secretaría de Hacienda.-Declara que no deben cobrarse derechos por los actos del Registro Público del Comercio, 14 de enero de 1886, en Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887, p. 352.

35 Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para reformar el Código de Comercio vigente. 4 de junio de 1887, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVIII, 1887, pág. 286.

36 En el centenario del *Código de Comercio* de 1889 se publicaron una serie de trabajos conmemorativos contenidos en el *Centenario del Código de Comercio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991. En la conmemoración de los 120 años de su vigencia el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM organizaron un Congreso Internacional que tuvo como sede el Auditorio Benito Juárez del TSJDF los días 16 y 17 de junio de 2009.

37 Véase *Código de Comercio*, Madrid, Edición Oficial, MDCCCLXXXV.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

conforme a las disposiciones del 25 de abril de 1893 y 1 de diciembre de 1899, con las facilidades que dicha concesión de plazo expresa.³⁸

Años después, el 24 de septiembre de 1907, se determinó que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad también lo están para llevar los libros *Mayor* o de *Mercancías Generales* y de *Caja*, así como a presentarlos en las visitas que se les practiquen.³⁹

g) Marcas y Patentes

Cabe destacar que con la misma autorización de 4 de junio de 1887, el 28 de noviembre de 1889 se expidió la Ley de Marcas de Fábrica.⁴⁰ El Código de Comercio de 1884 regulaba el tema de marcas de fábrica y de los nombres mercantiles en los Títulos II y III del Libro Cuarto. Por su parte, el Código de Comercio Español de 1885 no incluye disposiciones sobre marcas, tampoco lo hace el mexicano de 1889.

La Ley de Marcas de Fábrica de 1889 fue derogada por la Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903.⁴¹

38 Concesión de un plazo para que legalicen sus libros los comerciantes que conforme a las últimas reformas de la Ley del Timbre, están obligados a llevarlos en esa forma, 15 de enero de 1900, en Verdugo, Agustín, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1900*, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial, México, Talleres Tipográficos de Arturo y Alfredo G. Cubas, 1904, p. 81 y sig.

39 Circular en que se declara que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad, lo están igualmente a llevar las cuentas de *Mercancías Generales* y de *Caja*, y a presentar sus libros en las visitas que se les practique, 24 de septiembre de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907*, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Tercera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 676 y sigs.

40 Decreto del Gobierno.-Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de E. Dublán y Compañía, Tomo XIX, 1890, p. 786 y sigs.

41 Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Publicada por los licenciados Víctor M. Castillo, Manuel Mercado (Jr.) é Ismael Pizarro Suárez, México, Imprenta del Gobierno Federal, en el Ex-Arzobispado, Año de 1903, Julio á Diciembre, p. 231 y sigs.

Oscar Cruz Barney

El 7 de junio de 1890 se expidió la Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento.⁴²

g) Corredores de Plaza

El Título 3 del Libro Primero del Código de Comercio trata de los corredores de plaza titulados⁴³ y en particular, el Artículo 73 establece que en aquellas plazas en donde hubiere más de diez corredores debían de conformar un colegio profesional. Las funciones de dicho colegio serían:

1. Examinar a los aspirantes a obtener el título de corredor.
2. Informar a la autoridad a cuyo cargo esté la expedición de los títulos, de la idoneidad y solvencia de los fiadores que se le propongan, así como de los cambios que sobrevengan en la idoneidad de los ya aceptados o en la integridad de las fianzas de los corredores en ejercicio.
3. Avisar a la misma autoridad cada vez que un corredor deba ser suspenso o destituido.
4. Publicar anualmente una lista de los corredores en ejercicio.
5. Rendir a las autoridades los informes que se les soliciten en materia de su competencia.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Comercio y ante la inminente expedición del reglamento correspondiente, el 18 de agosto de 1891 la Secretaría de Hacienda emitió una circular a las entidades federativas a fin de que se invitara a los corredores de plaza titulados a que constituyeran los Colegios de Corredores correspondien-

⁴² Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento, 7 de junio de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897, p. 179 y sigs.

⁴³ Su evolución en el Derecho mercantil mexicano en Oropeza Estrada, Mauricio Alejandro, "La correduría pública", en Cruz Barney, Oscar, *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, pp. 62-69.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

tes y perfeccionaran sus títulos, solicitando además que si ya hubiere Colegios de Corredores constituidos se remitiera la lista de los mismos.⁴⁴

El Reglamento y Arancel de Corredores para la Plaza de México se expidió el 1 de noviembre de 1891, derogando al anterior que era de 1842. Se le denominó también Reglamento del Colegio de Corredores pues su Sección Cuarta trata del Colegio de Corredores de México.

Su artículo 23 relativo al monto de las fianzas que deben otorgar los que quisieren recibirse de corredores fue modificado al año siguiente, con el objeto de que el número de corredores titulados aumentase, reduciendo el monto de las mismas.⁴⁵ Cabe destacar que este reglamento estuvo vigente 102 años, hasta 1993.

El 29 de abril de 1907 se expidió un arancel para los corredores de la plaza de la Ciudad de México.⁴⁶

h) Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras

El artículo 24 del Código de Comercio establecía la obligación para las sociedades⁴⁷ extranjeras, de presentar un certificado de que habían sido

44 Circular de la Secretaría de Hacienda.-Previene que los corredores perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 73 del Código de Comercio, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898, p. 555.

45 Circular de la Secretaría de Hacienda.-Reforma el art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores, en lo relativo al monto de las fianzas, *23 de marzo de 1892*, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898, p. 79 y sigs.

46 Arancel a que deberán sujetarse los corredores titulados de la plaza de México para el cobro de sus honorarios, 29 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909, p. 389 y sigs.

47 Sobre la regulación societaria mercantil en México véase Guadarrama López, Enrique, "120 años de legislación societaria mercantil en México", en *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados

Oscar Cruz Barney

constituidas y autorizadas con arreglo al país de su nacionalidad, esto para efectos de registro cuando quisieren establecerse o bien abrir sucursales en la República mexicana. La Secretaría de Relaciones estableció que sería el ministro o en su caso el cónsul la autoridad indicada para expedir dichos certificados y no los notarios como se había venido haciendo de manera irregular.

Asimismo se recordó a estas autoridades que la expedición del certificado causa un derecho de cinco pesos conforme a la Ley de ingresos.⁴⁸

i) Acciones

El 5 de marzo de 1891 en respuesta a una consulta formulada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el impuesto del timbre, el presidente de la República resolvió que cuando los endosos de acciones se hagan constar en el documento endosado, no causan nuevamente el impuesto; pero cuando los endosos se verificasen extendiéndose en documento por separado, sí era necesario cancelar las estampillas correspondientes conforme al contrato.⁴⁹

j) Obligaciones o bonos

El 29 de noviembre de 1897 estableció cuáles eran las obligaciones o bonos con garantías especiales o sin ellas que las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas

de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, p. 101 y sigs.

48 Circular de la Secretaría de Relaciones.-Certificado que debe expedirse conforme al art. 24 del Código de Comercio a las sociedades extranjeras, 16 de abril de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 54 y sig.

49 Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.-Declara que los endosos de acciones no causan el impuesto, sino cuando se otorgan en documento separado, 5 de marzo de 1891, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898, p. 22 y sigs.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

o en comandita por acciones podían emitir.⁵⁰ Se remite al Código de Comercio como derecho supletorio.

k) Marina Mercante

El 5 de junio de 1894 el Congreso de la Unión concedió al Ejecutivo Federal autorización para expedir un Código y demás leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, misma que fue prorrogada el 18 de diciembre de ese mismo año hasta el 31 de marzo de 1895, debiendo dar cuenta al Congreso del uso hecho de dichas facultades.⁵¹

La autorización estableció, entre otros puntos, las siguientes bases a desarrollar por el Código y la legislación correspondiente:⁵²

1. Se deberá autorizar a los extranjeros a adquirir naves nacionales.
2. Se deberán derogar las disposiciones vigentes sobre la integración de la tripulación de dichas naves.
3. Se deberá facilitar el abanderamiento de las naves construidas tanto en México como en el extranjero, suprimiendo las disposiciones sobre afianzamiento para asegurar el buen uso de la bandera nacional.
4. Se deberá modificar el sistema para el otorgamiento de patentes de navegación.

50 Decreto del Congreso.-Obligaciones o bonos que pueden emitir las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas o en comandita por acciones, 29 de noviembre de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898, p. 383 y sigs.

51 Decreto del Congreso.-Prórroga la autorización al Ejecutivo para expedir el Código de la Marina Mercante, 18 de diciembre de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 476.

52 Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para expedir el Código y leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, 5 de junio de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898, p. 177.

Oscar Cruz Barney

5. Se deberá establecer la inscripción marítima como medio de protección a las gentes de mar.
6. Se deberá impulsar la construcción de buques a vela y a vapor.
7. Se podrá autorizar el cabotaje a naves extranjeras pero en zonas y por tiempo limitados.

Tres años después de vencido el plazo, en 1898 se hizo una interpretación de los artículos 683 a 686 y 709 y siguientes del Código de Comercio en consonancia con el Título XLIX de las Ordenanzas de la Armada Nacional de 9 de julio de 1891 (fueron derogadas por las del 15 de junio de 1897).⁵³

La publicidad de la Ley

Durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1910) el periódico oficial se llamó *Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (4-XII-1876 a 31-III-1877), luego *Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos* (2-IV-1877 a 31-XII-1877); nuevamente *Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (1-I-1878 a 31-XII-1880), *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (1-1881 a 30-VI-1903) y, finalmente, *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos* (1-VII-1903 a 31-X-1913). A partir de 1896 el periódico oficial empezó a publicar información estrictamente oficial.⁵⁴

Arbitraje internacional

El 11 de enero de 1902 se firmó un tratado de arbitraje internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España,⁵⁵ por virtud del

⁵³ Circular de la Secretaría de Guerra.-Interpreta varios artículos del Código de Comercio y de la Ordenanza de la Armada, 14 de diciembre de 1898, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIX, 1899, pág. 394.

⁵⁴ Secretaría de Gobernación, *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, SEGOB, México, 1988, pág. 74.

⁵⁵ Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, 11 de enero de 1902, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios*

Porfirio Díaz y el Derecho privado

cual se comprometieron a someter al arbitraje todas las controversias que pudiesen surgir entre ellas y que no hubiese sido posible resolverlas mediante negociaciones directas. Para poder someter al arbitraje una controversia, ésta no podía significar una afectación a la independencia o al honor nacional. El tratado detalla en su artículo II cuales controversias no se consideraba que afectasen a la citada independencia y honor nacional, a saber:

1. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por los Estados contratantes o sus nacionales, derivados de actos ilegales u omisiones del otro Estado contratante o de sus nacionales.
2. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria e industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesos y medidas, precauciones sanitarias, fitosanitarias o para evitar la filoxera.
3. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.
4. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los tratados, convenios y convenciones en vigor o que se celebren en el futuro para poner en práctica los principios del Derecho internacional público o privado, ya del orden civil, o ya del penal.
5. Cuando se trate de cuestiones que se refieran a la interpretación o ejecución de los tratados, convenios y convenciones de amistad, comercio y navegación.

Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, p. 196 y sigs. Una historia del arbitraje en México en Cruz Barney, Oscar, "El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos", en *Ars Iuris*, México, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000.

Oscar Cruz Barney

El Tribunal Arbitral se integraría en su caso por un jefe de estado hispanoamericano o bien por peritos árbitros mexicanos, españoles e hispanoamericanos. La vigencia del tratado sería de 10 años.

Conclusión

La tarea legislativa del general Porfirio Díaz está, como una buena parte del Derecho del siglo XIX mexicano, pendiente de estudio y reflexión. La modernización del Derecho mexicano (continuación de la obra de Benito Juárez) será uno de sus objetivos. La apertura a la inversión extranjera se puede percibir claramente en las disposiciones sobre sociedades extranjeras, arbitraje, patentes y marcas.

Una etapa de la historia jurídica de México que, como una parte importante del Derecho del siglo XIX mexicano, debe estudiarse. Una muestra de la superación de la adolescencia como sociedad es el estudio de la obra del pasado histórico jurídico, que puede ser doloroso para unos y otros, pero que debe ser estudiado y valorado con sus aciertos y errores.

Fuentes de información

Bibliografía

Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada*, México, Poder Judicial de la Federación, 1989.

Cruz Barney, Oscar. *Historia de la Jurisdicción Mercantil en México*, México, IJ-UNAM, Porrúa, 2006.

_____. *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2014.

Cruz Barney, Oscar. *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Arbitraje. Utilización y práctica en México y en los Tratados comerciales internacionales*, Barcelona, Wolters Kluwer-Bosch, 2013.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

González, Luis. "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2.

Guadarrama López, Enrique. "120 años de legislación societaria mercantil en México", en *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

Soberanes Fernández, José Luis (Comp.). *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Oropeza Estrada, Mauricio Alejandro. "La correduría pública", en Cruz Barney, Oscar, *120 años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación Mercantil en México*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

Rabasa, Emilio. *La evolución histórica de México*, Librería de la viuda de Ch. Bouret, México, 1920.

Secretaría de Gobernación. *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, SEGOB, México, 1988.

Hemerografía

"Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 89, viernes 16 de mayo de 1884.

"Editorial. Estudios sobre el Código de Comercio". *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo XXII, Año XII, Núm. 117, sábado 28 de junio de 1884.

Cruz Barney, Oscar. "El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos", en *Ars Iuris*, México, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000.

Oscar Cruz Barney

Otras fuentes

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre herencias vacantes de extranjeros, 29 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.-Sobre matrimonios celebrados canónicamente, 8 de octubre de 1878, en Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Arancel a que deberán sujetarse los corredores titulados de la plaza de México para el cobro de sus honorarios, 29 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.-Declara que los endosos de acciones no causan el impuesto, sino cuando se otorgan en documento separado, 5 de marzo de 1891, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898.

Circular de la Secretaría de Guerra.-Interpreta varios artículos del Código de Comercio y de la Ordenanza de la Armada, 14 de diciembre de 1898, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIX, 1899.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Previene que los corredores perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio a fin de cumplir con lo dispuesto

Porfirio Díaz y el Derecho privado

en el art. 73 del Código de Comercio, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXI, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Prohíbe las operaciones de préstamos con interés en las Oficinas Públicas, 30 de diciembre de 1896, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXVI, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Recuerda la Circular del 29 de septiembre de 1888, que previno que la separación del juicio hereditario no puede hacerse sino después de aprobados los inventarios, 10 de marzo de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Reforma el art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores, en lo relativo al monto de las fianzas, 23 de marzo de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898.

Circular de la Secretaría de Hacienda.-Sobre que las herencias yacentes causen la contribución federal, 1 de septiembre de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Circular de la Secretaría de Justicia.-Recomienda a los jueces despachen de preferencia los juicios de sucesión y que oportunamente den los avisos que previene la ley de 17 de diciembre de 1892, 20 de febrero de 1893, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa*

Oscar Cruz Barney

de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Edición Oficial, Tipografía de "El Partido Liberal", Tomo XXIII, 1898.

Circular de la Secretaría de Relaciones.-Certificado que debe expedirse conforme al art. 24 del Código de Comercio a las sociedades extranjeras, 16 de abril de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Circular en que se declara que los comerciantes que están obligados a llevar libros de contabilidad, lo están igualmente a llevar las cuentas de *Mercancías Generales* y de *Caja*, y a presentar sus libros en las visitas que se les practique, 24 de septiembre de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Tercera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Circular fijando el sentido del artículo 5º de la Ley sobre sucesiones y donaciones, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales*, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907, Tomo XXIV.

Circular número 153 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, 20 de noviembre de 1906, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXVIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909.

Circular sobre autorización de libros del Registro Civil, 27 de enero de 1903, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1903, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial de la Secretaría

Porfirio Díaz y el Derecho privado

de Justicia, México, Apéndice, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Tomo XXV, 1908.

Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta dirigida por José Batiza, 1870.

Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México, Tipografía de Clarke y Macías, 1884.

Código de Comercio, Madrid, Edición Oficial, MDCCCLXXXV.

Comunicación de la Secretaría de Hacienda.-Declara que no deben cobrarse derechos por los actos del Registro Público del Comercio, 14 de enero de 1886, en Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Concesión de un plazo para que legalicen sus libros los comerciantes que conforme a las últimas reformas de la Ley del Timbre, están obligados a llevarlos en esa forma, 15 de enero de 1900, en Verdugo, Agustín, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1900, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial, México, Talleres Tipográficos de Arturo y Alfredo G. Cubas, 1904.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy. Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1883.

Decreto de la Cámara de Diputados.-Declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Ciudadano General Porfirio Díaz, 2 de mayo de 1877, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Oscar Cruz Barney

Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para expedir el Código y leyes concernientes a la creación de la Marina Nacional Mercante, 5 de junio de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Decreto del Congreso.-Autoriza al Ejecutivo para reformar el Código de Comercio vigente. 4 de junio de 1887, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVIII, 1887.

Decreto del Congreso.-Crea un impuesto sobre donaciones, herencias y legados, 17 de diciembre de 1892, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXII, 1898.

Decreto del Congreso.-Obligaciones o bonos que pueden emitir las empresas ferrocarrileras, de minas y de obras públicas, así como las sociedades anónimas o en comandita por acciones, 29 de noviembre de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los Lic Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898.

Decreto del Congreso.-Prórroga la autorización al Ejecutivo para expedir el Código de la Marina Mercante, 18 de diciembre de 1894, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXIV, 1898.

Decreto del Congreso.-Reforma el cap. 3º, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio, 11 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Decreto del Congreso.-Reforma la Ley del Notariado del 29 de noviembre de 1867, 12 de mayo de 1897, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XXVII, 1898.

Decreto del Gobierno.-Ley de Sucesiones por testamento y ab-intestato, 10 de agosto de 1857, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio de Dublán y Chavez, a cargo de M. Lara (Hijo), Tomo VIII, 1877.

Decreto del Gobierno.-Ley del Timbre, 28 de marzo de 1876, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XIII, 1886.

Decreto del Gobierno.-Reglamento del Registro de Comercio, 20 de diciembre de 1885, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo XVII, 1887.

Decreto del Gobierno.-Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Tipografía de E. Dublán y Compañía, Tomo XIX, 1890.

Decreto que establece el impuesto sobre sucesiones y donaciones, junio de 1908, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Publicada por los licenciados Víctor M. Castillo, Manuel Mercado (Jr.) é Ismael Pizarro Suárez, México, Imprenta del Gobierno Federal, en el Ex-Arzbispado, Año de 1903, Julio á Diciembre.

Oscar Cruz Barney

Ley de Patentes de Invención y perfeccionamiento, 7 de junio de 1890, en Dublán, Adolfo y Esteva, Adalberto, continuación de la ordenada por los licenciados Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Edición Oficial, Imprenta de Eduardo Dublán, Tomo XX, 1897.

Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, Comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Reglas para valorar los bienes a que se refiere la fracción VI del art. 53 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Se recuerda a los empleados la prohibición relativa para verificar prestamos y operaciones de agio en las oficinas del ramo, julio de 1908, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XL, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs., 1910.

Secretaría de Estado y del Despacho e Gobernación.-Acuerdo, 26 de abril de 1907, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1906 y 1907, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXXIX, Primera Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Talleres Tipográficos de Arturo García Cubas Sucesores, Hermanos, 1909.

Porfirio Díaz y el Derecho privado

Testamentos otorgados en el extranjero, 26 de septiembre de 1906, en *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones legislativas expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios. Años de 1905 y 1906, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Tomo XXX-VIII, Segunda Parte, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, Sucesores, 1909.

Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, 11 de enero de 1902, en Fernández Villareal, Manuel y Barbero, Francisco, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Año de 1902, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano*, Única Edición Oficial de la Secretaría de Justicia, México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, 1907.